



Provincia del Chubut

PODER JUDICIAL
Juzgado de Familia N°1
Trelew



1014/2013

Trelew, 23 de noviembre de 2021.

--- **VISTOS:**-----
--- Estos autos caratulados “**A., J. B. c/ S., F. s/ Violencia Familiar**” (Expte. N° 1014 - Año: **2013**), en trámite por ante este Juzgado de Primera Instancia de Familia con asiento en la ciudad de Trelew, a mi cargo, venidos a despacho a fin de resolver, de los que:-----

--- **RESULTA Y CONSIDERANDO:**-----
---I.- Que conforme surge de las constancias de autos, en oportunidad de tener el celular de turno decreté una prohibición de acercamiento del Sr. F. S. hacía la Sra. J. B. A., ordenando en el mismo momento que se proceda a su notificación y control de la medida cautelar por parte de la Comisaría de la Mujer de esta ciudad. Que atento no haberse incorporado la notificación correspondiente al día de la fecha, se comunica la Auxiliar Letrada de este Juzgado, Dra. F. C., con personal de la Comisaría, quienes le transmitieron que ante la carencia de móviles en la Comisaría de la Mujer, les es imposible cubrir la totalidad de demanda en la materia, pudiendo sólo cumplir con las cuestiones urgentes.-----

--- Informado al respecto, procedo a comunicarme telefónicamente en el día de la fecha con la encargada de la Comisaría de la Mujer, Cria. P., a efectos de que me amplíe sobre la situación planteada, haciéndome saber que durante toda la semana pasada ha viajado en su vehículo particular a la ciudad de Rawson a efectos de que se le expida la orden de reparación para sus móviles, puesto que no tiene ninguno a disposición. Me hace saber que el único móvil que le quedaba, era usado lo mínimo e indispensable porque perdía aceite, hasta que no pudo usarlo más por rotura de la cremallera y pérdida total del liquido hidráulico. Asimismo, me hace saber que la respuesta que ha venido obteniendo es que “las Comisarías tienen prioridad”, sin perjuicio de que están trabajando en sus pedidos, sin obtener respuesta al día de la fecha. Por ese motivo es que le solicité me remita un informe con la situación actual y las gestiones realizadas, el cual es incorporado, pasando a despacho para resolver. -----

---II.- Sentada la situación planteada en autos, es dable subrayar el rol que debe cumplir la Comisaría de la Mujer, por ser comisarías especializadas y diseñadas explícitamente para responder y prevenir la violencia familiar y por motivos de género, las cuales, con el propósito de aumentar el acceso a la justicia, empoderan a las mujeres para liberarse de la sujeción a la violencia familiar y prevenir la violencia de género al desafiar las normas patriarcales que la sustentan. Asimismo, estas dependencias policiales difieren en su estructura y funcionamiento de las Comisarías comunes o convencionales, puesto que tienen a su exclusivo cargo la atención y protección de las víctimas que se hallan en una especial situación de vulnerabilidad, las cuales

A002100024033823



Provincia del Chubut

PODER JUDICIAL
Juzgado de Familia N°1
Trelew



son en mayor medida, mujeres, niñas, niños, adolescentes y personas pertenecientes al colectivo LGBTIQ+. -----

--- Nótese que las características mismas de la violencia que padecen estas víctimas las llevan a realizar las denuncias luego de un largo proceso personal, en un total estado de incertidumbre, diría que hasta de desconfianza en relación al tratamiento que obtendrán de las mismas, a lo cual se les suma por lo general, un estado angustia y ansiedad por la posible respuesta ineficaz de los organismos encargados de velar por su seguridad y protección, temiendo que su situación se termine empeorando. Esto último, debido a que en estas modalidades de violencias, las denuncias en su gran mayoría, están dirigidas principalmente contra algún integrante del grupo familiar de la víctima o persona allegada a ellas, contexto éste que acrecienta aún más sus dudas y temor por las posibles represalias que pueda sufrir por parte del agresor por el hecho de haberlo denunciado. -----

--- Ante este escenario resulta indispensable un accionar conjunto y articulado por parte de las autoridades judiciales y de las fuerzas policiales especializadas, a fin de lograr una respuesta efectiva e integral frente a la lesión de los bienes jurídicos que se protegen, ello a través de la adopción de medidas tendientes a prevenir, sancionar y erradicar de manera eficiente la violencia familiar y por motivos de género. A tal efecto, la leyes prevén mecanismos específicos para que las personas damnificadas puedan obtener una respuesta, oportuna, rápida, eficiente y una reparación integral de los derechos que le fueron vulnerados. Asimismo, la autoridad judicial competente posee facultades para adoptar medidas urgentes o excepcionales, a pedido de parte o de oficio, previstas en la leyes nacionales y provinciales (conf. leyes 26.485, 26.061, III N° 21, XV N° 12 y XV N° 26).-----

--- Así las cosas, las medidas que el juez o jueza interviniente adopte, deben estar acompañadas con el respectivo control y seguimiento para que cumplan la finalidad prevista por la norma, por lo que una resolución que ordena una prohibición de acercamiento del agresor hacia la víctima, como es el caso, requiere ineludiblemente del apoyo de la Comisaría de la Mujer a los fines de su notificación, y de un adecuado control, verificación y seguimiento, todo ello a fin de brindar una correcta protección a las víctimas, en cumplimiento del deber de debida diligencia requerido para estos casos, toda vez que si ello no acontece, la orden emitida o las medidas adoptadas por la autoridad judicial devienen en letra muerta, carente de todo efecto práctico, y no cumplen con la finalidad perseguida. En este sentido, la ley 26.485 dispone en su art. 7 que; *“Los tres poderes del Estado, sean del ámbito nacional o provincial, adoptarán las medidas necesarias y ratificarán en cada una de sus actuaciones el respeto irrestricto del derecho constitucional a la igualdad entre mujeres y varones. Para el cumplimiento de los fines de la presente ley deberán garantizar los siguientes preceptos rectores (...) c) La asistencia en forma integral y oportuna de las mujeres que padecen cualquier tipo de violencia, asegurándoles el acceso gratuito, rápido,*

A002100024033823



Provincia del Chubut

PODER JUDICIAL
Juzgado de Familia N°1
Trelew



transparente y eficaz en servicios creados a tal fin, así como promover la sanción y reeducación de quienes ejercen violencia (...) g) La garantía de la existencia y disponibilidad de recursos económicos que permitan el cumplimiento de los objetivos de la presente ley; (...) h) Todas las acciones conducentes a efectivizar los principios y derechos reconocidos por la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres”.-----

--- En este contexto, y en cumplimiento a los estándares internacionales, conforme la normativa internacional específica en la materia receptada por nuestra normativa interna (art.75, inc. 22, Constitución Nacional), se impone al Estado Argentino el deber de actuar con la debida diligencia para prevenir, sancionar y erradicar hechos de violencia contra las mujeres, que nace de las obligaciones genéricas de la Convención Americana de Derechos Humanos y de las obligaciones específicas que impone la “Convención de Belém do Pará”, que en su artículo 7 se refiere a las obligaciones inmediatas del Estado en casos de violencia contra las mujeres, las cuales incluyen procedimientos, mecanismos judiciales y legislación encaminada a prevenir la impunidad, incluyendo medidas para proteger a las mujeres de actos de violencia inminentes, y establece el deber de *“actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer”*.-----

--- Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que en un contexto de violencia, subordinación y discriminación histórica contra las mujeres, los compromisos internacionales *“imponen al Estado una responsabilidad reforzada que este deber impartido entre todos los poderes del estado no quedando circunscrito únicamente a la esfera del poder judicial”* (conf. González y otras, “Campo Algodonero vs. México”, párrafo 283, “Velásquez Paiz y otro vs. Guatemala”, “Véliz Franco y otros vs. Guatemala”, entre otros).-----

---III.- Por tal motivo, **frente a las interferencias u obstrucciones de hecho que se generan ante la falta de recursos materiales necesarios para llevar adelante la difícil tarea a la que se enfrenta la Comisaría de la Mujer y principalmente, todo su personal, quienes mediante el sacrificio personal e incluso económico, puesto que muchas veces utilizan sus vehículos particulares, sus teléfonos celulares, etc., para el mejor cumplimiento de sus obligaciones en la gestión de los actos de violencia llegados a su conocimiento, a fin de garantizar una tutela judicial efectiva y en cumplimiento del deber de actuar con la debida diligencia que recae sobre las autoridades judiciales y fuerzas policiales, corresponde al juez competente remover esas dificultades que se presenten a fin garantizar la protección oportuna y eficaz de sus derechos.** La doctrina de la Corte Federal ha destacado que esta garantía implica el deber de los jueces de tomar todas las medidas necesarias para remover los obstáculos que pudiesen existir para que los individuos puedan disfrutar de los derechos reconocidos en las leyes y las Convenciones Internacionales (Fallo: 318:514).-----

A002100024033823



Provincia del Chubut

PODER JUDICIAL
Juzgado de Familia N°1
Trelew



--- En ese sentido, el Estado no puede excusarse en la falta de recursos materiales y personales, que dificultan el normal desempeño de las fuerzas policiales especializadas, como es la Comisaría de la Mujer, para desconocer las obligaciones internacionales asumidas, impidiendo en consecuencia, un normal desenvolvimiento de la administración de justicia, lo cual configuraría un accionar revictimizante por parte del Estado y un obstáculo para garantizar el debido acceso a la justicia y la debida protección de los derechos fundamentales que se encuentran comprometidos, como es el derechos a una vida libre de violencia, especialmente de mujeres, niños, niñas, adolescentes y personas LGBTIQ+ que exigen tutela inmediata.-----

--- Y es que estamos en presencia de los llamados “poderes o facultades inherentes” al Poder Judicial, las cuales son propias de la naturaleza misma del órgano o como ha manifestado la Doctrina, una condición sustancial inseparable de la esencia misma del órgano (Aja Espil, Jorge "Constitución y Poder", Pág. 159, N° 112, Ed. Tea, 1987, citado por Morello-Stiglitz, trab. cit. nota N° 23). En base a estas facultades, ante la amenaza cierta e inminente sufrida por el conjunto de víctimas de violencia familiar y por motivos de género de la ciudad de Trelew, debido a la falta de móviles policiales para el efectivo cumplimiento de las notificaciones, seguimiento y control de las medidas protectorias dictadas y a dictarse dentro de mi jurisdicción, es que me veo en la obligación de decretar en carácter de medida cautelar la inmediata cobertura de los recursos materiales necesarios para el eficaz cumplimiento de las funciones atribuidas a la Comisaría de la Mujer de la ciudad de Trelew (conf. art. 11, incs. 3 y 7, ley XV – N°26).-----

--- Por ello, citas doctrinarias, jurisprudenciales y legales que anteceden,-----

--- **RESUELVO:** -----

--- 1.- Decretar en carácter de medida cautelar la inmediata incorporación de los móviles necesarios para el eficaz cumplimiento de las funciones atribuidas a la Comisaría de la Mujer de la ciudad de Trelew, hasta tanto se concrete la reparación de los móviles a ella asignados.-----

--- 2.- Regístrese, notifíquese mediante mail a la Comisaría de la Mujer y remítase oficio por Secretaría al Jefe de Policía y al Ministro de Seguridad a sus efectos.-----

Daniel Manse
Juez

REGISTRADA BAJO EL N° ____/2021 (S.I.).-----

A002100024033823



Provincia del Chubut

PODER JUDICIAL
Juzgado de Familia N°1
Trelew



A002100024033823